

FISCALIZACION

Examinado en trámite de control previo a la solicitud de referencia recae sobre la misma informe
 cumpliéndose los siguientes requisitos:

- El solicitante percibe sus haberes con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma.
- El peticionario no tiene pendiente de cancelar ningún anticipo concedido con anterioridad.
- Acompaña a la solicitud la documentación exigida.

Logroño, a de de 19.....
 LA DIRECTORA GENERAL DE LA FUNCION PUBLICA

Fdo:

CONCESION O DENEGACION

De conformidad con la competencia atribuida y de acuerdo con los informes que se acompañan a la solicitud,
 tengo a bien conceder denegar el anticipo solicitado en los términos contenidos en la propuesta, y cuya cuantía es
 de.....

Logroño, a de de 19.....
 LA CONSEJERA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Fdo:

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL.

Decreto 90/1990, de 31 de octubre, por el que se modifica el Decreto 63/89, de 29 de diciembre, sobre adscripción orgánica y funcional de puestos de trabajo desempeñados por personal procedente de Cuerpos Sanitarios Locales a las nuevas demarcaciones que determina el Decreto de ordenación territorial sanitaria y adaptación subsiguiente de la relación de puestos de trabajo
 I.A.127

El Decreto 63/89, de 29 de diciembre, aprobado por el Consejo de Gobierno de La Rioja a propuesta del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, en su Anexo I refleja la adscripción orgánica de los puestos de trabajo desempeñados por el personal procedente de cuerpos Sanitarios

Locales a las nuevas demarcaciones de la ordenación territorial sanitaria, pero sin contemplar el desequilibrio demográfico producido en los últimos años y por tanto la relación de Sanitarios Locales con la población existente en cada una de las Zonas Básicas de Salud, tampoco garantiza de forma estable la población a cargo de cada uno de los Sanitarios Locales en sus respectivas Zonas Básicas de Salud.

Para facilitar el desarrollo de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, que regula las estructuras básicas de Salud para hacer efectivo el derecho a la protección de la salud recogido en el artículo 43 de la Constitución Española y ya regulado por el Real Decreto 137/84, de 11 de enero, y el Decreto 38/85, de 20 de septiembre, dictado por el Gobierno de La Rioja para la ordenación territorial sanitaria de la Comunidad Autónoma de La Rioja, con perspectiva de futuro según criterios demográficos de cada una de las zonas Básicas de Salud, conforme al convenio suscrito por nuestra Comunidad y el INSALUD en abril de 1989 en materia de Atención Primaria.

La redistribución de los recursos personales de cuerpos de Sanitarios Locales, deberá permitir el mayor equilibrio posible de las cargas de trabajo entre los Sanitarios Locales, la ecuanimidad entre las diversas Zonas Básicas de Salud y garantizar la mayor estabilidad posible de cada Sanitario Local con la población a su cargo.

En su virtud, el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social y previa deliberación de sus miembros, en su reunión celebrada el día 31 de octubre de 1990, acuerda aprobar el siguiente

DECRETO

Artículo Unico.— Se sustituye el contenido de la Disposición Transitoria Segunda y Anexo I del Decreto 63/89, de 29 de diciembre, sobre adscripción orgánica y funcional de puestos de trabajo desempeñados por personal procedente de Cuerpos Sanitarios Locales a las nuevas demarcaciones que determina el Decreto de Ordenación Territorial Sanitaria y adaptación subsiguiente de la relación de puestos de trabajo, por la redacción que se establece en la presente disposición.

“Disposición Transitoria Segunda.— Aquellos Médicos, Practicantes o Matronas que no opten por su incorporación a los Equipos de Atención Primaria, quedarán como funcionarios adscritos a la Zona de Salud correspondiente, con la población adscrita según se especifica en el Anexo I”.

Disposición Final.— El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 31 de octubre de 1990.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

ANEXO I

<u>Zona Básica de Salud</u>	<u>Nº Puesto</u>	<u>Antigua denominación</u>	<u>Nueva denominación</u>
Zona de Salud nº 1 (Cervera del Río Alhama)	45	Médico Titular de Cervera del Río Alhama.	Médico Titular Zona de Salud de Cervera del Río Alhama. (Adscrito a: Cervera del Río Alhama).
	44	Médico Titular de Cervera del Río Alhama.	Médico Titular Zona de Salud de Cervera del Río Alhama. (Adscrito a: Cervera del Río Alhama).
	16	Médico Titular de Aguilar del Río Alhama.	Médico Titular Zona de Salud de Cervera del Río Alhama. (Adscrito a: Aguilar del Río Alhama, Navajún y Valdemadera).
	47	Médico Titular de Cornago	Médico Titular Zona de Salud de Cervera del Río Alhama. (Adscrito a: Cornago).
	60	Médico Titular de Grávalos.	Médico Titular Zona de Salud de Cervera del Río Alhama. (Adscrito a: Grávalos y Cervera).
	67	Médico Titular de Igea.	Médico Titular Zona de Salud de Cervera del Río Alhama. (Adscrito a: Igea).
Zona de Salud nº 2 (Alfaro)	23	Médico Titular de Alfaro.	Médico Titular Zona de Salud de Alfaro. (Adscrito a: Alfaro).
	77	Médico Titular de Munilla.	Médico Titular Zona de Salud de Alfaro. (Adscrito a: Alfaro).
	20	Médico Titular de Aldeanueva de Ebro.	Médico Titular Zona de Salud de Alfaro. (Adscrito a: Aldeanueva de Ebro).
	21	Médico Titular de Aldeanueva de Ebro.	Médico Titular Zona de Salud de Alfaro. (Adscrito a: Aldeanueva de Ebro).
	41	Médico Titular de Camprovín.	Médico Titular Zona de Salud de Alfaro. (Adscrito a: Rincón de Soto).
90	Médico Titular de Rincón de Soto.	Médico Titular Zona de Salud de Alfaro. (Adscrito a: Rincón de Soto).	